



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 618

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede (visible en el numeral 38 del expediente digital), al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y según el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso, a saber:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”.

Así las cosas, se tendrá por desistida la presente actuación y se archivará las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretado mediante auto del 8 de junio de 2021 respecto del vehículo identificado con placa TJV 322 de la Secretaría de Movilidad de Guacarí.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0efbf3ae4ed334b09dbaecd24177ad91f59dee2b585c92fa6673df998c5dfd**
Documento generado en 28/06/2022 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>